

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 6 DE JULIO DE 1998

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, del Vicepresidente don Jaime del Valle, de las Consejeras señoras Isabel Díez, María Elena Hermosilla y de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Gonzalo Figueroa, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvo ausente la Consejera señora Soledad Larraín, quien excusó su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión extraordinaria de 22 de junio de 1998 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

La señora Presidenta informa que Chilesat S. A. interpuso recurso de apelación ante la Corte de Apelaciones de Santiago en contra del acuerdo que rechazó la oposición de la recurrente relativa a la modificación de concesión autorizada a Telemundo S. A.

3. INFORMES DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION N°S. 20 Y 21.

Los señores Consejeros toman conocimiento de los Informes de Supervisión de Televisión de Libre Recepción N°s. 20 y 21, que comprenden los períodos del 14 al 20 y del 21 al 27 de mayo de 1998.

4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR RELATIVA AL PROGRAMA "DE PE A PA", TRANSMITIDO POR TELEVISION NACIONAL DE CHILE.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 40 bis de la Ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, d.e 1993;

-2-

- ñora
abel
egui,
ría y
ñora

1998
- ación
zó la
da a

NºS.

ón de
120 y

AL
ONAL

ormas
- II. Que por presentación de 11 de mayo de 1998 la Sociedad Protectora Amiga de los Animales, a través de su Presidenta, denunció el programa "De Pé a Pá", transmitido por Televisión Nacional de Chile el 06 de mayo de 1998 a las 22:00 horas;
- III. Que la denunciante estima que en el programa se habría hecho una apología a espectáculos bárbaros y crueles, como el toreo español, proscrito en el país desde los albores de la República. Considera que debe darse una señal de que los espectáculos recreacionales no pueden basarse en un ritual sádico de tortura y muerte de un animal;
- IV. El programa denunciado infringiría los artículos 1º y 2º letras a) y b) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993: violencia excesiva y truculencia; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en uno de sus bloques el programa denunciado presenta a María Paz Vega, una de las dos toreras mujeres españolas más jóvenes que triunfan en el ruedo taurino;

SEGUNDO: Que las imágenes que se incluyen en este bloque se relacionan directamente con el oficio de la torera, por lo que dan cuenta de momentos importantes del matador frente al animal;

TERCERO: Que el acento del material audiovisual y del programa en general no está puesto en el sufrimiento de los toros, sino en la experiencia y anécdotas de una mujer torera;

CUARTO: Que la norma a que alude la denunciante se remota al tiempo de O'Higgins y no ha sido derogada, aunque es preciso tener presente que se refiere única y exclusivamente a la realización de corridas de toros dentro del territorio nacional,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia presentada por la Sociedad Protectora Amiga de los Animales y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

5. FORMULACION DE CARGO A COMPAÑIA CHILENA DE TELEVISION, LA RED, POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "BONVALLET EN LA RED".

VISTOS:

1º Lo dispuesto en los artículos 1º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

2º Que por presentación de 12 de junio de 1998 el dirigente de la FECH señor Pablo Bello Arellano formuló denuncia en contra de Compañía Chilena de Televisión, La Red, por la transmisión del programa "Bonvallet en La Red" el día 11 de junio de 1998, a las 13:30 horas. Fundamenta su denuncia en que en dicho programa el comentarista Eduardo Bonvallet se habría expresado reiteradamente en términos despectivos hacia el árbitro del partido entre Chile e Italia, apelando a su proveniencia africana (República de Nigeria) y a su raza negra;

3º Expresa el denunciante que el comentarista Bonvallet dijo que no debían haber más de cuatro negros en un equipo, que los negros no tenían inteligencia y que él era racista. Además, pateó reiteradamente la ficha que representaba al árbitro, tratándolo de modo denigrante por su condición de negro;

4º Estima el denunciante que resulta profundamente nefasto que utilizando medios masivos como la televisión se estimulen conductas racistas que con tan devastadores resultados han desangrado la historia; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que explícitamente el comentarista demuestra desprecio hacia el origen racial del árbitro, procediendo a hacer generalizaciones en las que atribuye una serie de vicios a las personas de color;

SEGUNDO: Que en el programa denunciado el comentarista ha vulnerado los principios fundamentales de igualdad ante la ley y de no discriminación. Ha lesionado, asimismo, la dignidad de las personas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Compañía Chilena de Televisión, La Red, el cargo de infracción al artículo 1º inciso tercero de la Ley 18.838, por la exhibición del programa "Bonvallet en la Red" emitido el día 11 de junio de 1998, en el cual el comentarista asume y reitera una posición racista, que lesiona el correcto

LA funcionamiento de los servicios de televisión. Estuvo por no formular cargo el Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María, porque si bien rechaza toda forma de racismo estima que las expresiones vertidas por el señor Bonvallet se deben única y exclusivamente a la pasión despertada por la actuación del árbitro en el partido en que Chile e Italia igualaron a dos goles. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuicío de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

las

señor
ción,
o de
a el
inos
nacia

aber
era
dolo

dios
ores

gen
de

los
ido,

ores
l, el
del
l el
ecto

6. ACUERDO RELATIVO A LA SOLICITUD DE ROCK AND POP S. A. PARA TRANSFERIR SU CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA CIUDAD DE SANTIAGO.

VISTOS:

- 1º Lo dispuesto en los artículos 15º, 16º y 18º de la Ley 18.838;
- 2º Que la Sociedad Rock And Pop y Canal 2 S. A. solicitaron autorización para transferir a la segunda una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Santiago, de la cual es titular la primera;
- 3º Que se adjuntó a la solicitud la documentación y antecedentes que exige la ley; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con anterioridad a la solicitud la prensa nacional informó abundantemente que la concesión sería adquirida por la Sociedad Iberoamericana Media Partners, formada por el grupo venezolano de Cisneros y los inversionistas norteamericanos Hicks, Muse, Tate & Furst;

SEGUNDO: Que los Consejeros señores Jaime del Valle y Gonzalo Figueroa, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 18.838, solicitan y proponen un estudio más acabado de los antecedentes, sin perjuicio de solicitar información adicional, antes de adoptar una resolución definitiva,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó pronunciarse sobre la solicitud de transferencia una vez que los antecedentes sean revisados y estudiados detenidamente.

7. **ABSUELVE A METROPOLIS-INTERCOM DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "FIRE WITH FIRE" ("FUEGO DE PASION").**

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 25 de mayo de 1998 se acordó formular a Metrópolis-Intercom el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, por haber exhibido el día 27 de febrero de 1998, a las 10:17 horas, la película "Fire with Fire" ("Fuego de Pasión"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- III. Que el cargo se notificó a través del Oficio ORD. CNTV N°446, de fecha 1º de junio de 1998, y que la permisionaria presentó descargos dentro de plazo;
- IV. Que en su escrito la permisionaria manifiesta que la película supuestamente infraccional se transmitió después de haber sido revisada por el procedimiento de control, por cuanto el programador extranjero la calificó con anterioridad a su exhibición con la letra "B";
- V. Que el programador extranjero la denominó con el nombre "El fuego es mi corazón", que es muy distinto al título de la película objeto del cargo, esto es, "Fire with Fire";
- VI. Que el programador señaló a la permisionaria que los actores de la película eran D. B. Sweeney y Roberto Patrick, en circunstancias que la película "Fire with Fire" tiene como protagonistas a Virginia Madson, Graig Sheffer y Duncan Givins, según la lista de películas elaborada por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- VII. Que reconoce que la película exhibida corresponde a la que fue objeto de cargo, pero agrega que al recibir información incorrecta del programador falló el procedimiento de control interno;
- VIII. Que hace presente que en la lista elaborada por el Consejo de Calificación Cinematográfica sólo se establece un nombre por película, pero sucede que un mismo filme puede tener uno o más títulos o una o más traducciones, como efectivamente ocurrió en la especie;

-6-

LA
IX. Termina expresando la permisionaria que una vez que se percató que la película exhibida había sido calificada para mayores de 18 años fue retirada inmediatamente de las pantallas, sin que se volviera a transmitir con posterioridad; y

CONSIDERANDO:

Atendibles las explicaciones dadas por la permisionaria y excusable el error en que incurrió,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó absolver a Metrópolis-Intercom del cargo formulado por la exhibición de la película "Fire with Fire" ("Fuego de pasión"); calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y exhibida en horario para todo espectador.

° de
8. **ABSUELVE A METROPOLIS-INTERCOM DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DEL VIDEOCLIP "LONG HARD ROAD OUT OF HELL".**

VISTOS:

I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 1º de junio de 1998 se acordó formular a Metrópolis-Intercom el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º inciso tercero de la Ley 18.838, por haber exhibido, en horario para todo espectador, los días 24, 25, 26 y 27 de febrero y 1º y 2 de marzo de 1998, el videoclip "Long Hard Road Out Of Hell", que contendría escenas alusivas a la ambigüedad sexual, combinada con la utilización distorsionada de imágenes sacras, inadecuadas para público infantil;

III. Que el cargo se notificó a través del Oficio ORD. CNTV N°486, de fecha 15 de junio de 1998, y que la permisionaria presentó descargos dentro de plazo;

IV. Que en su escrito la permisionaria sostiene que ya fue sancionada por la transmisión de dicho videoclip: el Consejo, en sesión de 27 de abril de 1998, aplicó a Metrópolis-Intercom la sanción de multa de 20 UTM por haber exhibido el videoclip cuestionado los días 25 y 26 de noviembre de 1997;

V. Que desde que se notificó dicha sanción el videoclip no ha vuelto a ser transmitido. Sí lo fue, en cambio, en el período anterior a la notificación efectuada por el Consejo;

VI. Que de aplicarse una nueva sanción, se estaría castigando a la permisionaria en dos oportunidades distintas frente a un mismo hecho ilícito; y

CONSIDERANDO:

Que por los mismos fundamentos expuestos en el descargo, el Consejo, en sesión de 15 de junio de 1998, acogió la reconsideración presentada por Metrópolis-Intercom en contra del acuerdo que le aplicó sanción por la exhibición del videoclip mencionado los días 25 y 26 de noviembre de 1997, dejándola sin efecto,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó absolver a Metrópolis-Intercom del cargo formulado por la exhibición del videoclip "Long Hard Road Out Of Hell", en los días señalados precedentemente.

9. APLICA SANCION A VTR CABLEEXPRESS (QUILLOTA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "MARIDOS Y ESPOSAS" ("HUSBANDS AND WIVES").

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Título V de la ley 18.838;

II. Que en sesión de 25 de mayo de 1998 se acordó formular a VTR Cableexpress (Quillota) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, por haber exhibido, el 26 de febrero de 1998, a las 12:30 horas, la película "Maridos y esposas" ("Husbands and Wives"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

III. Que el cargo se notificó mediante oficio ORD. CNTV N°449, de 1º de junio de 1998, y que la permisionaria presentó descargos dentro de plazo;

ser
por
aria

, el
por
del

ores
la
dos

LA
NDS

IV. Que en su escrito VTR Cablexpress sostiene que la película "Maridos y esposas", calificada para mayores de 18 años, no es la misma, para estos efectos, que la exhibida en la ciudad de Quillota. Ello, no porque se desconozca el hecho de que los actores, el director y el tema sean los mismos, sino porque el contenido ha sido sustancialmente modificado. Que un cambio sustantivo en el formato y edición de la película se traducirá en dos productos que aunque comparten actores, directores, guiones e imágenes, no pueden considerarse como una misma película para efectos de su calificación para mayores de 18 años;

V. Que basada en esta no identidad entre la versión de la película, sumada a los permanentes esfuerzos por respetar y preservar el horario de protección al menor, la permissionaria estima que no ha infringido las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, en este caso preciso, el Consejo no cuestionó escenas particulares, sino que tuvo en cuenta que la película abordaba temas inadecuados para la audiencia infantil, coincidiendo con la calificación practicada por el órgano competente;

SEGUNDO: Que ni la señal HBO Olé ni la propia permissionaria pueden atribuirse facultades que la ley entrega a un organismo especialmente creado para el efecto: el Consejo de Calificación Cinematográfica;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a VTR Cablexpress (Quillota) la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º Nº2 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día 26 de febrero de 1998, a las 10:30 horas" la película "Maridos y esposas" ("Husbands and Wives"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa. La permissionaria deberá acreditar, dentro del quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

10. APLICA SANCION A VTR CABLEEXPRESS (QUILLOTA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "AGNES DE DIOS" ("AGNES OF GOD").

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la ley 18.838;
- II. Que en sesión de 25 de mayo de 1998 se acordó formular a VTR Cablexpress (Quillota) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, por haber exhibido, el 4 de marzo de 1998, a las 07:06 horas, la película "Agnes de Dios" ("Agnes of God"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- III. Que el cargo se notificó mediante oficio ORD. CNTV Nº447, de 1º de junio de 1998, y que la permisionaria presentó descargos dentro de plazo;
- IV. Que en su escrito VTR Cablexpress sostiene que la película "Agnes de Dios", calificada para mayores de 18 años, no es la misma, para estos efectos, que la exhibida en la ciudad de Quillota. Ello, no porque se desconozca el hecho de que los actores, el director y el tema sean los mismos, sino porque el contenido ha sido sustancialmente modificado. Que un cambio sustantivo en el formato y edición de la película se traducirá en dos productos que aunque comparten actores, directores, guiones e imágenes, no pueden considerarse como una misma película para efectos de su calificación para mayores de 18 años;
- V. Que basada en esta no identidad entre la versión de la película, sumada a los permanentes esfuerzos por respetar y preservar el horario de protección al menor, la permisionaria estima que no ha infringido las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, en este caso preciso, el Consejo no cuestionó escenas particulares, sino que consideró que la película abordaba temas inadecuados para la audiencia infantil, coincidiendo con la calificación practicada por el órgano competente;

SEGUNDO: Que ni la señal HBO Olé ni la propia permisionaria pueden atribuirse facultades que la ley entrega a un organismo especialmente creado para el efecto: el Consejo de Calificación Cinematográfica;

-10-

A
ss
as
14
l"),
de
s",
la
los
ido
la
es,
tos
los
, la
de
es,
icia
irse
; el

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a VTR Cablexpress (Quillota) la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º Nº2 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día 4 de marzo de 1998, a las 07:06 horas" la película "Agnes de Dios" ("Agnes of God"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se abstuvieron los Consejeros señora María Elena Hermosilla y señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueira. La permissionaria deberá acreditar, dentro del quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

11. APLICA SANCION A VTR CABLEXPRESS (QUILLOTA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "SI ESTAS PAREDES HABLARAN" ("IF THESE WALLS COULD TALK").

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la ley 18.838;
- II. Que en sesión de 25 de mayo de 1998 se acordó formular a VTR Cablexpress (Quillota) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, por haber exhibido el 26 de febrero de 1998, a las 17:22 horas, la película "Si estas paredes hablan" ("If These Walls Could Talk"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- III. Que el cargo se notificó mediante oficio ORD. CNTV Nº448, de 1º de junio de 1998, y que la permissionaria presentó descargos dentro de plazo;
- IV. Que, reconociendo la infracción, la permissionaria expresa que se dio cuenta que hubo un cambio de programación de última hora procedente del Canal HBO Olé, el que no le fue comunicado y que no pudo, en consiguiente, corregir con antelación;
- V. Que esta película figuraba en su listado interno de films a no ser exhibidos y en su revista de programación bajo la mención "Sin información", que corresponde a los largometrajes que no puede exhibir por cumplir con las normas del Consejo; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 13º inciso segundo de la Ley 18.838 establece que los canales de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción y de servicios limitados de televisión serán exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa nacional o extranjero que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

SEGUNDO: Que, a mayor abundamiento, el artículo 46º de la misma ley señala que la responsabilidad de los concesionarios de servicios de televisión por las transmisiones que por medio de ellos se efectúen es indelegable,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a VTR Cablexpress (Quillota) la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º Nº2 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día 26 de febrero de 1998, a las 17:22 horas" la película "Si estas paredes hablaran" ("If These Walls Could Talk"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. La permisionaria deberá acreditar, dentro del quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

12. CONCESIONES.

12.1 Adjudicación de concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad y comuna de Lago Verde, a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile.

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con fecha 6 de octubre de 1997 la Corporación de Televisión de la Universidad Católica solicitó una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad y comuna de Lago Verde;

-12-

los
dos
ima
s o

e la
nes

los
| la
38,
"Si
18
erá
ulta
e la

nda
de

SEGUNDO: Que los llamados a concurso se publicaron en el Diario Oficial los días 23, 26 y 30 de marzo de 1998;

TERCERO: Que sólo participó en el concurso público la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile;

CUARTO: Que por oficio ORD. N°32.532/C, de 22 de junio de 1998, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó que el proyecto presentado por la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile obtuvo una ponderación final de 100% y que garantizaba las condiciones técnicas de transmisión necesarias,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad y comuna de Lago Verde, a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile, por el plazo de 25 años.

12.2 Declara desierto concurso para adjudicación de concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Curicó.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con fecha 28 de enero de 1998 COMTELSAT Limitada solicitó una concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF, para la ciudad de Curicó,

SEGUNDO: Que las publicaciones llamando a concurso público se practicaron en el Diario Oficial los días 15, 19 y 23 de mayo de 1998;

TERCERO: Que no se recibieron antecedentes dentro del plazo estipulado en el llamado a concurso público,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acordó declarar desierto el concurso público para la adjudicación de una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Curicó.

13. PROGRAMAS CON CONTENIDOS EDUCATIVOS PARA MENORES.

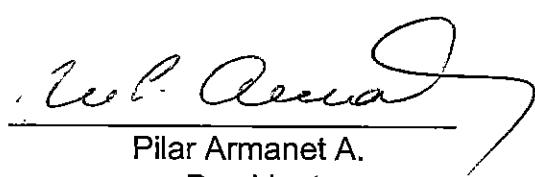
Los señores Consejeros toman conocimiento y aprueban el documento "Programas Infantiles Seleccionados, Proyecto Ministerio de Educación" N°25, de 24 de junio de 1998.

14. VARIOS.

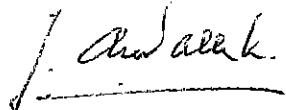
El Consejero señor Carlos Reymond deja constancia de su preocupación por la vulgaridad, grosería y mal gusto que exhiben los canales de televisión y solicita que este tema sea puesto en tabla para una próxima sesión. La señora Presidenta propone realizar previamente un análisis empírico del fenómeno. El Vicepresidente don Jaime del Valle, por su parte, sugiere tener una reunión con los directores de los diversos canales para tratar la materia.

Terminó la sesión a las 14:35 horas.

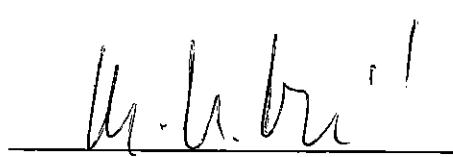
Firman los asistentes a la sesión ordinaria del día 6 de julio de 1998.



Pilar Armanet A.
Presidenta



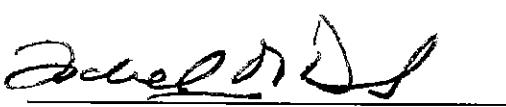
Jaime del Valle
Vicepresidente



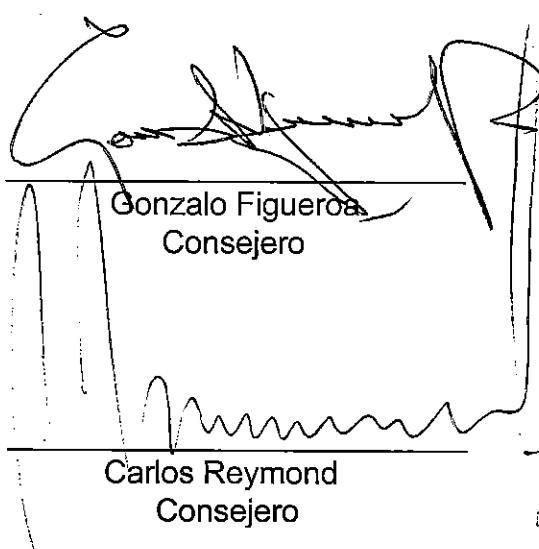
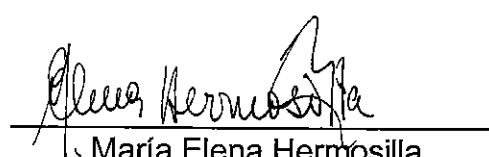
Miguel Luis Amunátegui
Consejero



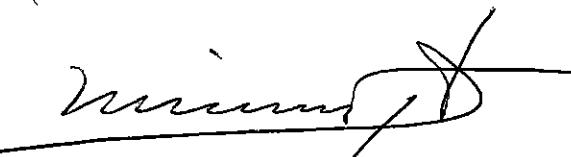
Guillermo Blanco
Consejero



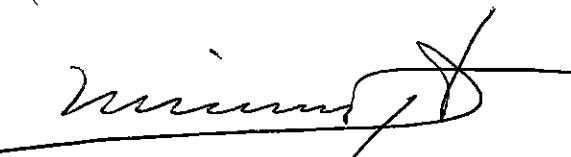
Isabel Díez
Consejera


Gonzalo Figueroa
Consejero

María Elena Hermosilla
Consejera


Carlos Reymond
Consejero

Pablo Sáenz de Santa María
Consejero


Hernán Pozo
Secretario General